

Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

**Duodécima reunión
Ginebra, 11 a 14 de junio de 2019**

TRANSFERENCIA DE TASAS DEL PCT

Documento preparado por la Oficina Internacional

RESUMEN

1. El análisis preliminar, a cargo de la Oficina Internacional, de los resultados del proyecto piloto sobre la compensación por saldos netos de las transacciones de algunas tasas del PCT muestra que las disposiciones piloto han producido beneficios a la Oficina Internacional y a otras Oficinas,¹ tanto en su función de Oficinas receptoras y de Administraciones Internacionales (véase el documento PCT/WG/12/19).
2. Que las disposiciones puedan seguir ampliándose y mejorándose dependerá de que sea posible garantizar que los procesos, la transferencia de información y los calendarios guarden conformidad entre todas las Oficinas participantes. En el presente documento se exponen las propuestas de modificación del Reglamento del PCT y de modificación de las Instrucciones Administrativas a fin de establecer una base jurídica coherente para efectuar la transferencia de tasas por conducto de la Oficina Internacional, y de posibilitar el pago regular y directo de las tasas con arreglo a los actuales procesos ordinarios en los casos en que las Oficinas no puedan, por el momento, participar en este nuevo sistema.
3. Para aumentar al máximo las posibilidades de participación, en las propuestas se prevé que las Oficinas se sirvan del proceso únicamente para efectuar las transferencias de tasas por conducto de la Oficina Internacional, y que la compensación por saldos netos de las

¹ En el presente documento, por "Oficinas" se entiende Oficinas nacionales y regionales en calidad de Oficina receptora y de Administración Internacional, y también la Oficina Internacional, en su función principal y en calidad de Oficina receptora.

transferencias de tasas percibidas por una Oficina con respecto a las transferencias de tasas en favor de esa Oficina se tenga en cuenta como una opción aparte.

ANTECEDENTES

4. Para obtener información actualizada sobre el proyecto piloto relativo a la transferencia de tasas por conducto de la Oficina Internacional y la compensación por saldos netos de los pagos, que se emprendió en 2018, véase el documento PCT/WG/12/19.

5. La Oficina Internacional puso en marcha el proyecto, denominado “el proyecto de compensación por saldos netos”, con el principal objetivo de reducir el riesgo de exposición a las fluctuaciones de los tipos de cambio y controlar más adecuadamente los niveles de efectivo mantenidos en las cuentas en monedas en que la Oficina Internacional tiene pocos gastos. No obstante, las Oficinas receptoras y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional (ISA) comunicaron que los principales beneficios consistieron en el aumento de la eficacia, como consecuencia de:

- a) permitir a las Oficinas efectuar todas las transferencias de tasas necesarias a otras Oficinas en una única transacción;
- b) que cada Oficina reciba el pago de todas las tasas pagaderas por otras Oficinas en una única transacción;
- c) que cada Oficina receptora pueda comunicar a las ISA información sobre las tasas de búsqueda que debe de la misma forma con respecto a cada Administración encargada de la búsqueda de solicitudes internacionales presentadas en esa Oficina receptora;
- d) la recepción por las ISA de una lista coherente y validada previamente de las tasas de búsqueda transferidas desde cada Oficina receptora, y
- e) suprimir la necesidad de que, en virtud de la Regla 16.1.e), las ISA presenten a la Oficina Internacional una petición de reembolso del importe correspondiente a las pérdidas por cambio de moneda o la necesidad de enviar a la Oficina Internacional el importe correspondiente a las ganancias por cambio de moneda con respecto a las Oficinas receptoras que participan en el proyecto piloto sobre compensación por saldos netos, que abonan tasas en la moneda determinada, diferente de la moneda fijada.

6. Para que las ISA o las Oficinas receptoras que tengan designada más de una ISA competente puedan aprovechar plenamente las ventajas de este sistema, lo más conveniente sería que en todas las tasas de la fase internacional percibidas por una Oficina en favor de otra Oficina se aplicaran las mismas disposiciones en materia de transferencia. Esto es, que todas las tasas se transfieran por conducto de la Oficina Internacional y, en la medida de lo posible, queden sujetas al sistema de compensación por saldos netos en los casos de las Oficinas que transfieren y perciben tasas. A juicio de la Oficina Internacional, ese debería ser el objetivo a medio plazo, en caso de que pueda demostrarse que las ventajas son proporcionales a los posibles costos para la Oficina Internacional y otras Oficinas. No obstante, no parece que dicha medida sea factible de forma inmediata, ya que:

- a) algunas Oficinas tienen que resolver obstáculos jurídicos y procedimentales antes de poder modificar sus disposiciones en materia de transferencia y recepción de tasas;
- b) a algunas Oficinas se les exige que efectúen las transacciones relativas a las operaciones mediante capacidades o funciones estrictamente diferenciadas (Oficina receptora frente a ISA, o pagos frente a recibos);
- c) para efectuar las verificaciones que exige la Oficina Internacional sería necesario disponer de más personal a fin de hacer extensivas las disposiciones a un mayor número

de Oficinas, con el consiguiente aumento potencial de los costos por encima de los beneficios, salvo que se asegurara que los datos enviados por las Oficinas (en particular, las Oficinas receptoras) tuvieran la calidad, coherencia y puntualidad suficientes como para que la Oficina Internacional pudiera efectuar la gran mayoría de las transacciones de manera casi completamente automatizada.

7. Cabe señalar que en el marco de las propuestas de modificación del proyecto piloto sobre compensación por saldos netos contenidas en el presente documento hay diversos tipos de costos y beneficios distintos en relación con diferentes opciones. Con respecto a algunos beneficios, el único requisito es que las Oficinas efectúen las transferencias por conducto de la Oficina Internacional y que la información conexas a las transferencias se suministre a la Oficina Internacional con arreglo a un calendario y un formato uniformes. Otros beneficios dependen particularmente de la agrupación de los pagos dirigidos a las Oficinas o recibidos de las Oficinas, o, también, de la compensación por saldos netos, esto es, de compensar los pagos con respecto a los importes recibidos.

8. En el caso de la Oficina Internacional, la obtención de los mayores beneficios depende de la compensación de los pagos con respecto a la recepción de tasas en el caso de las Oficinas que transfieren y perciben un gran volumen de tasas, de manera que pueda minimizarse el equilibrio de efectivo que la Oficina Internacional debe mantener en una determinada divisa. No obstante, aunque algunas Oficinas han podido aplicar fácilmente esa medida en el proyecto piloto, se ha admitido que, para algunas Oficinas, ese cambio puede resultar difícil y costoso, pues podría entrañar un cambio considerable en los sistemas de TI y/o las prácticas de contabilidad nacionales; posiblemente, para llevar a cabo esos cambios, no solo será necesario que las Oficinas los acepten y modifiquen sus prácticas, sino que lo hagan también otras esferas de gobierno que quizá no participen en los beneficios.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

9. La finalidad de las propuestas contenidas en el presente documento es crear un marco jurídico que establezca una base clara para la transferencia de tasas por conducto de la Oficina Internacional que posibilite y aliente a las Oficinas a participar en caso de que cumplan los requisitos. Además, las disposiciones habilitantes del Reglamento mantienen la suficiente flexibilidad como para que las Instrucciones Administrativas puedan actualizarse en el futuro en caso de que el sistema deba utilizarse en circunstancias más amplias, si ello fuera conveniente y pareciera práctico.

10. Es importante señalar que la finalidad de las propuestas es separar las cuestiones relativas a la transferencia de tasas por conducto de la Oficina Internacional de las relativas a la compensación por saldos netos de las transferencias de distintos grupos de tasas. Se insta firmemente a las Oficinas a que se acojan a la compensación por saldos netos cuando sea posible, aunque podrán en el sistema general de transferencia de tasas sin tener que aplicar la compensación por saldos netos. Con respecto a esas Oficinas, los cambios se limitarán a modificar las cuentas bancarias en que se envían las transferencias y a asegurar que los calendarios y el formato de los datos se ajusten a las nuevas disposiciones.

11. Para señalar que la compensación por saldos netos no constituye una parte obligatoria del sistema, la propuesta ya no se refiere al sistema general como “sistema de la OMPI de compensación por saldos netos”. En su lugar, provisionalmente, el servicio se denomina “servicio de la OMPI de transferencia de tasas”, y las transacciones entre la Oficina Internacional y una Oficina en particular, en que las tasas percibidas por esa Oficina en favor de otra Oficina y las tasas percibidas por otra Oficina en favor de esa Oficina se compensan mutuamente, se denominan “transferencias de tasas sujetas al sistema de compensación por saldos netos”.

PROCESO EN CURSO

12. En el marco del PCT, las tasas que debe pagar el solicitante se abonan directamente a una Oficina (en sus diversas funciones del PCT) por los servicios PCT que haya prestado (por ejemplo: el solicitante paga la tasa de transmisión a la Oficina receptora) o se abonan a una Oficina por los servicios que haya prestado otra Oficina (por ejemplo, el solicitante paga la tasa de búsqueda a la Oficina receptora, que percibe esa tasa en favor de la ISA que haya llevado a cabo la búsqueda internacional). Del mismo modo, algunas tasas se abonan a la Oficina Internacional, bien en su propio beneficio (por ejemplo: el solicitante paga la tasa de tramitación de la búsqueda suplementaria a la Oficina Internacional) o se abona a la Oficina Internacional en favor de otras Oficinas (por ejemplo: el solicitante paga una tasa de búsqueda suplementaria a la Oficina Internacional en favor de la Administración designada para la búsqueda suplementaria).

13. Cuando las tasas son percibidas por las Oficinas, incluida la Oficina Internacional, en sus diversas funciones del PCT, (en lo sucesivo denominadas “Oficinas que perciben tasas”) en favor de otras Oficinas (en lo sucesivo denominadas “Oficinas beneficiarias”), la consiguiente transferencia de tasas desde la Oficina que percibe tasas a la Oficina beneficiaria se rige por el Reglamento. En particular:

- a) en virtud de la Regla 15.1, la tasa de presentación internacional, que se paga en favor de la Oficina Internacional, es percibida por la Oficina receptora, que la transfiere lo antes posible a la Oficina Internacional;
- b) en virtud de la Regla 16.1, la tasa de búsqueda, que se paga en favor de la ISA que lleva a cabo la búsqueda internacional, es percibida por la Oficina receptora, que la transfiere lo antes posible a dicha ISA;
- c) en virtud de la Regla 45*bis*.3, la tasa de búsqueda suplementaria, que se paga en favor de la Administración asignada para la búsqueda suplementaria, es percibida por la Oficina Internacional, que la transfiere lo antes posible a dicha Administración;
- d) en virtud de las Reglas 57.1 y 57.2, la tasa de tramitación, que se paga en favor de la Oficina Internacional, es percibida por la Administración encargada del examen preliminar internacional, que la transfiere lo antes posible a la Oficina Internacional;
- e) en virtud de la Regla 16.1.e), las diferencias (debidas a las fluctuaciones de los tipos de cambio) previstas en la regla 16.1.e) relativas a las tasas de búsqueda recibidas por la ISA desde una Oficina receptora son transferidas por la Oficina Internacional a la ISA (cuando la diferencia corresponda a dicha Administración) o por esa Administración a la Oficina Internacional (cuando la diferencia corresponda a la Oficina Internacional).

14. En la práctica, dichos requisitos se aplican normalmente mediante transferencias mensuales de las tasas, pero en diversos plazos así como formatos y medios de transmisión de la información conexas.

PROPUESTA DE NUEVO PROCESO

15. La propuesta de nuevo proceso consiste en que todas las transferencias de tasas entre las diferentes Oficinas participantes que se llevan a cabo por conducto de la Oficina Internacional se rijan por un mismo calendario y los mismos procedimientos. Preferentemente, mediante tales disposiciones se minimizaría el número total de transacciones entre la Oficina Internacional y una Oficina en particular. No obstante, las Oficinas acordarán con la Oficina Internacional si los pagos deben quedar sujetos a la compensación por saldos netos (en el caso de las Oficinas que transfieren y reciben tasas) y si los saldos dirigidos a diferentes Oficinas, o procedentes de éstas, se efectuarán en un solo pago o separadamente.

16. Las Oficinas que actúan tanto en calidad de Oficina receptora y de ISA con respecto a la misma solicitud internacional seguirán siendo responsables de toda transferencia que pueda ser necesaria entre cuentas que correspondan a distintas funciones dentro de la propia Oficina, con arreglo a los procesos que se consideren apropiados.

17. Concretamente, los procesos necesarios serán los siguientes:

Notificaciones relativas al pago de tasas individuales

a) Las Oficinas que perciben tasas en favor de otra Oficina (Oficina beneficiaria) notificará a la Oficina Internacional lo antes posible la confirmación de que una determinada tasa individual ha sido abonada enteramente.

b) La Oficina Internacional notificará a su vez a la Oficina beneficiaria que ha recibido la tasa. Esa Oficina emprenderá los trámites por los que se abonó la tasa, con arreglo a esa notificación de la Oficina Internacional (así como cualquier otro documento o información necesarios, como la copia para la búsqueda en el caso de la tasa de búsqueda).

Listas consolidadas de tasas percibidas durante el mes anterior: pagos procedentes de las Oficinas que perciben tasas en el caso de que no se aplique la compensación por saldos netos

c) En una primera fecha específica de cada mes, cada Oficina que percibe tasas presentará una o más listas a la Oficina Internacional en la que unificará la información relativa a todas las tasas percibidas en el mes civil anterior en favor de otras Oficinas, junto con toda la información necesaria para gestionar las correcciones y omisiones de meses anteriores. Con respecto a las Oficinas que presentan las notificaciones individuales pertinentes mediante el servicio ePCT, la Oficina Internacional preparará la lista automáticamente en nombre de la Oficina (se está desarrollando un sistema a este respecto que permitirá a la Oficina confirmar y, cuando sea necesario, corregir los detalles).

d) En los casos en que la Oficina que percibe tasas no haya acordado efectuar la compensación por saldos netos de esos importes en relación con los pagos pagaderos por otras Oficinas, la Oficina transferirá la suma indicada a la Oficina Internacional no más tarde del plazo descrito en el párrafo 18. La Oficina que percibe tasas podrá optar por hacerlo en un solo pago (opción preferible sin duda, cuando sea posible) o en diversos pagos, de manera que cada uno de esos pagos representará el subtotal de un grupo de tasas acordado, como las tasas de presentación internacional o las tasas de búsqueda pagaderas a unas ISA determinadas.

e) En los casos en que las tasas de búsqueda son percibidas por una Oficina receptora en una moneda determinada, diferente de la moneda fijada, la Oficina Internacional recibirá normalmente las tasas en la moneda determinada, pero las transferirá a la ISA en la moneda fijada. De esa forma, ya no será necesario abonar las diferencias previstas en la Regla 16.1e) con respecto a las solicitudes en que las tasas fueran transferidas de esa manera.

Lista de tasas consolidada en favor de las ISA: pagos a las Oficinas beneficiarias

f) En una segunda fecha específica de cada mes, la Oficina Internacional presentará, para las Oficinas que perciben tasas en favor de otras Oficinas (principalmente, Oficinas en su calidad de ISA), presentará declaraciones en que se resuman los importes totales percibidos por las Oficinas que perciben tasas durante el mes anterior.

g) En los casos en que se haya acordado la compensación por saldos netos, la Oficina Internacional indicará a la otra Oficina la diferencia pagadera por la Oficina Internacional o por la otra Oficina, según proceda.

h) La Oficina Internacional (en caso de que no se efectúe la compensación por saldos netos, o de que la diferencia se pague en favor de la otra Oficina), o la otra Oficina, transferirán el importe o importes indicados a más tardar en la fecha especificada en el calendario común descrito en el párrafo 18.

18. Para que el sistema funcione eficazmente, la información relativa a las tasas pagaderas que deban transferirse entre dos Oficinas (por conducto de la Oficina Internacional) en cualquier mes debe prepararse a tiempo a fin de poder efectuar a tiempo las declaraciones de compensación por saldos netos, y las transferencias de tasas efectivas deben efectuarse dentro de un lapso de tiempo determinado. Por consiguiente, todas las Oficinas deben operar con arreglo a un calendario común. Se prevé que ese calendario se establezca anualmente, en torno al mes de septiembre, con respecto a todo el año civil siguiente. Las fechas de vencimiento de cada mes se propondrán de manera que se confiera tiempo suficiente para completar cada etapa, teniendo en cuenta los días festivos en los diferentes Estados miembros, para que todas las transferencias se lleven a cabo con arreglo al calendario común.

19. En el Anexo I se exponen las propuestas de modificación del Reglamento del PCT, concebidas para que se puedan aplicar las Instrucciones Administrativas, explicando detalladamente los procedimientos para efectuar la transferencia de tasas percibidas por una Oficina en favor de una segunda Oficina.

20. En el Anexo II se establecen los proyectos iniciales de modificación de las Instrucciones Administrativas del PCT, que abarcan lo siguiente:

a) los casos en que tanto la Oficina que percibe tasas como la Oficina beneficiaria estén de acuerdo en que la transferencia de tasas se efectúe por conducto de la Oficina Internacional:

i) en los casos en que se aplica la compensación por saldos netos a algunos o a todos los grupos de tasas que se transfieran entre una Oficina y la Oficina Internacional; y

ii) en los casos en que algunos o todos los grupos de tasas se transfieran en pagos separados;

y

b) el caso en que una de las dos Oficinas no esté de acuerdo en transferir las tasas por conducto de la Oficina Internacional, en cuyo caso las tasas se transferirán directamente entre las Oficinas, mediante el procedimiento actual.

21. Si el Grupo de Trabajo recomienda que las propuestas de modificación del Reglamento del PCT que figuran en el Anexo I se sometan a la aprobación de la Asamblea del PCT, la Oficina Internacional mantendrá nuevas consultas sobre las Instrucciones Administrativas, mediante el envío de circulares PCT, antes de que las modificaciones del Reglamento entren en vigor.

22. Se invita al Grupo de Trabajo a examinar las propuestas que se exponen en los Anexos del presente documento.

[Siguen los Anexos]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT²

ÍNDICE

Regla 15 Tasa de presentación internacional	2
15.1 [Sin cambios] Tasa de presentación internacional.....	2
15.2 Importe; Transferencia.....	2
15.3 y 15.4 [Sin cambios].....	3
Regla 16 Tasa de búsqueda	4
16.1 Derecho a pedir una tasa.....	4
16.2 y 16.3 [Sin cambios].....	5
Regla 45 <i>bis</i> Búsquedas internacionales suplementarias	6
45bis.1 y 45bis.2 [Sin cambios]	6
45bis.3 Tasa de búsqueda suplementaria	6
45bis.4 a 45bis.9 [Sin cambios]	6
Regla 57 Tasa de tramitación	7
57.1 [Sin cambios] Obligación de pago.....	7
57.2 Importe; Transferencia.....	7
57.3 y 57.4 [Sin cambios].....	8
Regla 96 Tabla de tasas; Recaudación y transferencia de tasas	9
96.1 [Sin cambios] Tabla de tasas reproducida en anexo al Reglamento	9
96.2 Notificación de la percepción de las tasas; Transferencia de tasas	9

² Las adiciones o eliminaciones propuestas aparecen subrayadas o tachadas, respectivamente, en el texto en cuestión. Para facilitar su consulta, se reproducen determinadas disposiciones con respecto a las cuales no hay propuestas de modificación.

Regla 15

Tasa de presentación internacional

15.1 [Sin cambios] Tasa de presentación internacional

Cada solicitud internacional estará sujeta al pago de una tasa percibida por la Oficina receptora en favor de la Oficina Internacional (“tasa de presentación internacional”).

15.2 Importe: [Transferencia](#)

[COMENTARIO: Se propone modificar el título de la Regla 15.2 a fin de aclarar que la Regla no solo abarca el importe de la tasa pagadera por el solicitante, sino también la transferencia de esa tasa a la Oficina Internacional.]

a) [Sin cambios] El importe de la tasa de presentación internacional se fijará en la Tabla de tasas.

b) [Sin cambios] La tasa de presentación internacional será pagadera en la moneda o en una de las monedas determinadas por la Oficina receptora (“moneda determinada”).

c) Cuando la moneda determinada sea el franco suizo, la Oficina receptora deberá transferir ~~lo antes posible~~ dicha tasa a la Oficina Internacional en francos suizos, [en virtud de la Regla 96.2](#).

[COMENTARIO: Se propone añadir una nueva Regla 96.2 (véase infra) para suministrar información detallada sobre la transferencia de tasas con respecto a Oficinas que perciben tasas en favor de una Oficina diferente (como, por ejemplo, la Oficina receptora que percibe la tasa de presentación internacional en favor de la Oficina Internacional) a fin de aclarar el procedimiento relativo a la transferencia de tasas en los casos en que una Oficina “que percibe tasas” participe en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas.]

[Regla 15.2, continuación]

d) Cuando la moneda determinada sea una moneda distinta al franco suizo y esa moneda:

i) sea libremente convertible en francos suizos, el Director General establecerá, para cada Oficina receptora que disponga el pago de la tasa de presentación internacional en esa moneda, un importe equivalente a dicha tasa en la moneda determinada de conformidad con las directrices de la Asamblea, y la Oficina receptora transferirá ~~lo antes posible~~ el importe en dicha moneda a la Oficina Internacional, [en virtud de la Regla 96.2](#);

[COMENTARIO: Véase el comentario sobre la Regla 15.2.c), supra.]

ii) no sea libremente convertible en francos suizos, la Oficina receptora se encargará de convertir en francos suizos el importe de la tasa de presentación internacional expresado en la moneda determinada, y deberá transferir ~~lo antes posible~~ a la Oficina Internacional el importe de dicha tasa en francos suizos indicado en la Tabla de tasas, [en virtud de la Regla 96.2](#). Alternativamente, si la Oficina receptora lo desea, puede convertir en euros o dólares de los E.E.U.U. el importe de la tasa de presentación internacional expresado en la moneda determinada, y transferir ~~lo antes posible~~ a la Oficina Internacional el importe equivalente a dicha tasa en euros o en dólares de los E.E.U.U. establecido por el Director General de conformidad con las directrices de la Asamblea previstas en el punto i), [en virtud de la Regla 96](#).

[COMENTARIO: Véase el comentario sobre la Regla 15.2.c), supra.]

15.3 y 15.4 *[Sin cambios]*

Regla 16

Tasa de búsqueda

16.1 Derecho a pedir una tasa

a) [Sin cambios] La Administración encargada de la búsqueda internacional podrá exigir que el solicitante pague a su favor una tasa (“tasa de búsqueda”) por la ejecución de la búsqueda internacional y por el cumplimiento de todas las demás tareas confiadas a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional por el Tratado y el presente Reglamento.

b) La tasa de búsqueda será percibida por la Oficina receptora. Deberá ser pagada en la moneda determinada por esa Oficina (“moneda determinada”).

c) Cuando la moneda determinada sea la moneda en la que la Administración encargada de la búsqueda internacional haya fijado dicha tasa (“moneda fijada”), la Oficina receptora deberá transferir ~~lo antes posible~~ dicha tasa a esa Administración en tal moneda.

[COMENTARIO: Véase el comentario sobre la Regla 15.2.c), supra.]

d) Cuando la moneda determinada sea distinta a la moneda fijada y dicha moneda:

i) sea libremente convertible en la moneda fijada, el Director General establecerá, para cada Oficina receptora que disponga el pago de la tasa de búsqueda en esa moneda, un importe equivalente a dicha tasa en la moneda determinada de conformidad con las directrices de la Asamblea, y la Oficina receptora transferirá ~~lo antes posible~~ el importe en esa moneda a la Administración encargada de la búsqueda internacional, [en virtud de la Regla 96](#);

[COMENTARIO: Véase el comentario sobre la Regla 15.2.c), supra.]

[Regla 16.1.d), continuación]

ii) no sea libremente convertible en la moneda fijada, la Oficina receptora se encargará de convertir en la moneda fijada el importe de la tasa de búsqueda expresado en la moneda determinada, y deberá transferir ~~lo antes posible~~ a la Administración encargada de la búsqueda internacional, esa tasa en la moneda fijada, en el importe fijado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, [en virtud de la Regla 96](#).

[COMENTARIO: Véase el comentario sobre la Regla 15.2.c), supra.]

e) [Sin cambios] Cuando, en lo que concierne al pago de la tasa de búsqueda en una moneda determinada, distinta de la moneda fijada, el importe efectivamente percibido en la moneda determinada, en virtud del párrafo d)i) de esta Regla, por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una vez convertido por esta Administración en la moneda fijada, sea inferior al que ha fijado, la Oficina Internacional pagará a dicha Administración la diferencia; por el contrario, si el importe efectivamente percibido es superior al importe fijado, la diferencia corresponderá a la Oficina Internacional.

[COMENTARIO: En virtud de las nuevas disposiciones con respecto a la transferencia de tasas por conducto de la Oficina Internacional, la Oficina Internacional transferirá siempre la tasa de búsqueda a la ISA en la moneda fijada. La Oficina Internacional determinará directamente las diferencias entre la tasa en la divisa fijada y el importe en la moneda determinada al convertirla a la moneda fijada. En consecuencia, esta disposición se aplicará únicamente con respecto a las tasas que sigan transfiriéndose directamente desde la Oficina receptora a la Administración encargada de la búsqueda internacional.]

f) [Sin cambios] Las disposiciones de la Regla 15.3 relativas a la tasa de presentación internacional serán aplicables *mutatis mutandis* en lo relativo al plazo para el pago de la tasa de búsqueda y al importe pagadero.

16.2 y 16.3 [Sin cambios]

Regla 45bis

Búsquedas internacionales suplementarias

45bis.1 y 45bis.2 [Sin cambios]

45bis.3 Tasa de búsqueda suplementaria

a) [Sin cambios]

b) [Sin cambios] La tasa de búsqueda suplementaria será percibida por la Oficina Internacional. Las Reglas 16.1.b) a e) se aplicarán *mutatis mutandis*.

c) a e) [Sin cambios]

45bis.4 a 45bis.9 [Sin cambios]

Regla 57

Tasa de tramitación

57.1 [Sin cambios] Obligación de pago

Toda solicitud de examen preliminar internacional estará sometida al pago de una tasa (“tasa de tramitación”) en beneficio de la Oficina Internacional, que percibirá la Administración encargada del examen preliminar internacional en la que se haya sometido la solicitud.

57.2 Importe; [Transferencia](#)

[COMENTARIO: Se propone modificar el título de la Regla 57.2 a fin de aclarar que la Regla no solo abarca el importe de la tasa pagadera por el solicitante, sino también la transferencia de esa tasa a la Oficina Internacional.]

a) y b) [Sin cambios]

c) Cuando la moneda determinada sea el franco suizo, la Administración deberá transferir ~~lo antes posible~~ dicha tasa a la Oficina Internacional en francos suizos, [en virtud de la Regla 96.2](#).

[COMENTARIO: Véase el comentario sobre la Regla 15.2.c), supra.]

d) Cuando la moneda determinada sea una moneda distinta al franco suizo y esa moneda:

[Regla 57.2.d), continuación]

i) sea libremente convertible en francos suizos, el Director General establecerá, para cada Administración que disponga el pago de la tasa de tramitación en esa moneda, un importe equivalente a dicha tasa en la moneda determinada de conformidad con las directrices de la Asamblea, y el importe en dicha moneda será transferido ~~lo antes posible~~ por la Administración a la Oficina Internacional, [en virtud de la Regla 96.2](#);

[COMENTARIO: Véase el comentario sobre la Regla 15.2.c), supra.]

ii) no sea libremente convertible en francos suizos, la Administración se encargará de convertir en francos suizos el importe de la tasa de tramitación expresado en la moneda determinada, y deberá transferir ~~lo antes posible~~ a la Oficina Internacional el importe de dicha tasa en francos suizos indicado en la Tabla de tasas, [en virtud de la Regla 96.2](#). Alternativamente, si la Administración lo desea, puede convertir en euros o dólares de los E.E.U.U. el importe de la tasa de tramitación expresado en la moneda determinada y transferir ~~lo antes posible~~ a la Oficina Internacional el importe equivalente a dicha tasa en euros o en dólares de los E.E.U.U. establecido por el Director General de conformidad con las directrices de la Asamblea previstas en el punto i), [en virtud de la Regla 96.2](#).

[COMENTARIO: Véase el comentario sobre la Regla 96.2, supra.]

57.3 y 57.4 *[Sin cambios]*

Regla 96

Tabla de tasas: Recaudación y transferencia de tasas

[COMENTARIO: Se propone modificar el título de la Regla 96 como consecuencia de la propuesta de adición de la nueva Regla 96.2.]

96.1 *[Sin cambios]* Tabla de tasas reproducida en anexo al Reglamento

El importe de las tasas establecidas en las Reglas 15, 45bis.2 y 57 se expresará en moneda suiza, y se indicará en la Tabla de tasas anexa al presente Reglamento del que forma parte integrante.

96.2 Notificación de la percepción de las tasas; Transferencia de tasas

a) A los efectos de esta Regla, por “Oficina” se entenderá la Oficina receptora (incluida la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora), la Administración encargada de la búsqueda internacional, una Administración designada para la búsqueda suplementaria internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional.

b) Cuando, con arreglo a este Reglamento o las Instrucciones Administrativas, una Oficina perciba una tasa (“Oficina que percibe tasas”) en favor de otra Oficina (“Oficina beneficiaria”), la Oficina que percibe tasas notificará lo antes posible a la Oficina beneficiaria la percepción de cada una de las tasas con arreglo a las Instrucciones Administrativas. Después de haber percibido la notificación, la Oficina beneficiaria actuará como si hubiera percibido la tasa en la fecha en que fue percibida por la Oficina que percibe tasas.

[COMENTARIO 1: Se propone añadir una nueva Regla 96.2.a) y b) para aclarar que, cuando una Oficina percibe una tasa en favor de otra Oficina (por ejemplo: la Oficina receptora percibe la tasa de búsqueda en favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional (ISA), la “Oficina beneficiaria” no debería esperar a la transferencia efectiva de la tasa, sino que debería comenzar a tramitar la solicitud después de haber recibido la notificación de parte de la Oficina que percibe tasas de que ha percibido la tasa (en el ejemplo: emprender la búsqueda internacional después de haber recibido la notificación de que la Oficina receptora ha percibido la tasa de búsqueda, siempre que se hayan cumplido todos los demás requisitos, como la transmisión de la copia para la búsqueda).]

[COMENTARIO 2: La Regla no se aplica a las tasas percibidas por una Oficina en su propio beneficio, ya sea en la misma función o en funciones diferentes. En todos los casos en que una Oficina necesite transferirse tasas “a sí misma”, por ejemplo, en caso de que las tasas de búsqueda percibidas por la Oficina receptora debieran trasladarse a la cuenta de esa misma Oficina en calidad de ISA, dicho trámite se efectuará enteramente con arreglo a las disposiciones locales de esa Oficina.]

[COMENTARIO 3: En la práctica, todo nuevo sistema desarrollado para llevar a cabo esas notificaciones debería notificar asimismo a la Oficina Internacional acerca de las tasas percibidas por una Oficina en su propio beneficio (al menos las tasas de búsqueda y potencialmente otros tipos de tasas, como la tasa de transmisión, la tasa por pago tardío, las tasas de protesta y de búsqueda adicional y las tasas de examen). Es probable que la Oficina Internacional proponga esa medida como requisito futuro del Reglamento o de las Instrucciones Administrativas, una vez que las Oficinas puedan cumplirlo por un costo razonable.]

[c\) La Oficina que percibe tasas transferirá las tasas percibidas en favor de una Oficina beneficiaria a esa Oficina con arreglo a las Instrucciones Administrativas.](#)

[Sigue el Anexo II]

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

ÍNDICE

Instrucción 114 Transferencia de tasas [Suprimida].....	2
Anexo G Transferencia de tasas	3
I. Introducción	3
II. Transferencia de tasas por conducto de la Oficina Internacional.....	3
II.1 Acuerdo para participar en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas.....	3
II.2 Transmisión de información sobre tasas por las oficinas participantes a la Oficina Internacional.....	4
II.3 Transmisión de información sobre tasas por la Oficina Internacional a las oficinas participantes.....	8
II.4 Transferencia de tasas.....	10
II.4.1 Transferencias de tasas a las Oficinas beneficiarias; transferencias de tasas sujetas a la compensación por saldos netos.....	10
II.4.2 Transferencias de tasas no sujetas a la compensación por saldos netos	10
II.4.3 Transferencia de tasas no incluida en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas.....	10
II.5 Corrección de errores y omisiones.....	10
III. Transferencia de tasas por o hacia oficinas que no participan en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas	11

Instrucción 114

Transferencia de tasas [Suprimida]

La transferencia de tasas en virtud de la Regla 96.2.c) se llevará a cabo con arreglo al Anexo G.

[COMENTARIO: Véase la propuesta de nuevo Anexo G de las Instrucciones Administrativas, infra.]

ANEXO G

TRANSFERENCIA DE TASAS

[COMENTARIO: Se propone añadir un nuevo Anexo G a las Instrucciones Administrativas a fin de proporcionar instrucciones detalladas sobre la transferencia de tasas del PCT, desde las Oficinas que perciben tasas a las Oficinas beneficiarias, incluidas las disposiciones relativas al calendario de las transferencias y disposiciones especiales en los casos en que una Oficina convenga con la Oficina Internacional en aplicar la compensación por saldos netos a las tasas percibidas y pagaderas, a fin de minimizar el número de transacciones y de tasas y costos administrativos conexos.]

I. INTRODUCCIÓN

1. En virtud de la Regla 96.2.c) del PCT y de la Instrucción 114 de las Instrucciones Administrativas del PCT, la transferencia de tasas percibidas por una Oficina en favor de otra Oficina se efectuará con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente Anexo.

2. A los efectos de este Anexo, la expresión “Oficina” significa lo mismo que la definición que figura en la Regla 96.2.a) del PCT, a saber: por “Oficina” se entenderá la Oficina receptora (incluida la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora), la Administración encargada de la búsqueda internacional, una Administración asignada para la búsqueda suplementaria, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional.

II. TRANSFERENCIA DE TASAS POR CONDUCTO DE LA OFICINA INTERNACIONAL

II.1 ACUERDO PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS

3. Una Oficina (“Oficina participante”) podrá, mediante intercambio de correspondencia, convenir con la Oficina Internacional en participar en el proceso de la OMPI para el intercambio de tasas por conducto de la Oficina Internacional (“Proceso de la OMPI de intercambio de tasas”) a los fines del PCT, de la siguiente forma:

- a) transfiriendo las tasas del PCT que haya percibido en favor de otra Oficina participante a esa otra Oficina participante por conducto de la Oficina Internacional, con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente Anexo, y
- b) que se le transfieran, por conducto de la Oficina Internacional, las tasas del PCT percibidas por otra Oficina participante en su favor, con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente Anexo.

Una Oficina participante también podrá convenir en:

- c) participar en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas con respecto a todas las tasas del PCT, o a algunas tasas del PCT, pero no a otras, o limitar su participación a efectuar la transferencia de tasas en virtud del párrafo a);
- d) que algunas o todas las transferencias de tasas que efectúe en virtud del párrafo a) y la transferencia de tasas que reciba en virtud del párrafo b) estarán sujetas a la compensación por saldos netos con arreglo a las disposiciones que se establecen en el presente Anexo (“transferencia de tasas sujeta a la compensación por saldos netos”),

en cuyo caso podrá convenir asimismo en aplicar dicha compensación a grupos de tasas del PCT en procesos de compensación por saldos netos independientes.

La Oficina Internacional publicará un aviso en la Gaceta del PCT señalando las Oficinas y las tasas del PCT de que se trate.

[COMENTARIO: Aunque el acuerdo entre una Oficina participante y la Oficina Internacional es de carácter bilateral, el alcance de la participación de una Administración encargada de la búsqueda internacional afectará a las acciones necesarias en relación con las Oficinas receptoras con respecto a las cuales tiene competencia y viceversa. En consecuencia, es fundamental que el alcance de la participación sea visible a todas las Oficinas participantes, de manera que puedan establecer sus procesos de pago y percepción de tasas en consecuencia. La Oficina Internacional tendrá en cuenta el efecto de todo cambio en los procesos en relación con otras Oficinas a la hora de acordar las fechas en que tendrán efecto tales cambios.]

II.2 TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TASAS POR LAS OFICINAS PARTICIPANTES A LA OFICINA INTERNACIONAL

4. Toda Oficina participante presentará cada mes una lista, en un formato estándar acordado previamente, preferiblemente XML, con la siguiente información sobre tasas del PCT, según corresponda:

[COMENTARIO: La formulación “formato estándar acordado” tiene por objeto conferir una flexibilidad considerable para la aplicación de las disposiciones provisionales. El objeto de dicha medida es, a la larga, el intercambio de toda la información sobre tasas en un formato XML único y coherente. Sin embargo, cuando una Oficina presente datos en formatos uniformes que puedan apoyar la transferencia de tasas de una Oficina a otra, la Oficina Internacional tratará de permitir su uso con cambios mínimos, incluida la posibilidad de inferir datos que no hayan sido suministrados explícitamente, siempre que puedan inferirse fácilmente del contexto de la transferencia de datos.]

a) con respecto a cada una de las tasas de presentación internacional que haya percibido durante el mes anterior, en calidad de Oficina receptora en virtud de la Regla 15.1, en favor de la Oficina Internacional:

- i) el número de solicitud internacional;
- ii) la fecha de recepción de la solicitud internacional;
- iii) la fecha del pago;
- iv) el código de la tasa;³
- v) el código de la Oficina receptora (la Oficina responsable de percibir la tasa);
- vi) el código “IB” (la Oficina en favor de la cual se ha percibido la tasa).

³ El código de la tasa indicará el tipo de tasa y toda variante pertinente, como las reducciones de tasas.

[COMENTARIO: Es conveniente incluir los puntos iv) y v) en las listas, aunque sean los mismos en cada fila, a fin de establecer un enfoque coherente en los diferentes tipos de tasas (véase el párrafo c), infra) y para no tener que modificar el formato de datos en caso de que el sistema se amplíe en el futuro para gestionar los “pagos centralizados”, cuando una Oficina (normalmente la Oficina Internacional) acepte pagos en nombre de otra Oficina.]

- vii) la moneda de pago en virtud de la Regla 15.2.c) o d);
- viii) el importe de cada componente de la tasa de presentación internacional;
- ix) el importe total de la tasa de presentación internacional;

y el importe total de las tasas de presentación internacional percibidas por la Oficina durante el mes anterior;

b) con respecto a cada tasa de búsqueda que haya percibido durante el mes anterior, en calidad de Oficina receptora en virtud de la Regla 16.1.b), en favor de otra Oficina participante en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional:

- i) el número de la solicitud internacional;
- ii) la fecha de recepción de la solicitud internacional;
- iii) la fecha del pago;
- iv) el código de la tasa⁴;
- v) el código de la Oficina receptora (la Oficina responsable de percibir la tasa);
- vi) el código de la Administración encargada de la búsqueda internacional (la Oficina en favor de la cual se ha percibido la tasa);

[COMENTARIO: véase el comentario sobre el párrafo a), puntos iv) y v), supra]

- vii) la moneda de pago en virtud de la Regla 16.1.c) o d);
- viii) el importe de la tasa de búsqueda;

y el importe total de las tasas de búsqueda percibidas por la Oficina durante el mes anterior;

c) con respecto a cada tasa de tramitación que haya percibido durante el mes anterior, en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional en virtud de la Regla 57.1, en favor de la Oficina Internacional:

- i) el número de la solicitud internacional;
- ii) la fecha de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional;

⁴ Véase la nota 3.

- iii) la fecha del pago;
- iv) el código de la tasa;⁵
- v) el código de la Administración encargada del examen preliminar internacional (la Oficina encargada de percibir la tasa);
- vi) el código "IB" (la Oficina en favor de la cual se ha percibido la tasa);

[COMENTARIO: véase el comentario sobre el párrafo a), puntos iv) y v), supra]

- vii) la moneda de pago en virtud de la Regla 57.2.c) o d);
- viii) el importe de la tasa de tramitación;

y el importe total de las tasas de tramitación percibidas por la Oficina durante el mes anterior;

d) toda información necesaria para añadir o corregir detalles de las tasas omitidos o indicados incorrectamente en las listas de los meses anteriores y no corregidos antes de la elaboración ninguna declaración pertinente de compensación por saldos netos;

e) toda información necesaria en relación con otros pagos que deba efectuar la Oficina participante mediante el sistema de la OMPI de compensación por saldos netos.

5. Toda Administración encargada de la búsqueda internacional que reciba tasas de búsqueda de Oficinas no participantes en una moneda determinada diferente de la moneda fijada elaborará una lista en un formato estándar acordado previamente, preferiblemente XML, con la siguiente información sobre tasas del PCT en relación con esas tasas de búsqueda:

- i) el número de la solicitud internacional;
- ii) la fecha de recepción de la solicitud internacional;
- iii) la fecha del pago;
- iv) el código de la tasa;⁶
- v) el código de la Administración encargada de la búsqueda internacional (cuando la diferencia mencionada en la Regla 16.1.e) corresponda a la Administración encargada de la búsqueda internacional);
- vi) el código "IB" (cuando la diferencia mencionada en la Regla 16.1.e) corresponda a la Oficina Internacional);

[COMENTARIO: véase el comentario sobre el párrafo a), puntos iv) y v), supra]

⁵ Véase la nota 3.

⁶ Véase la nota 3.

- vii) la moneda determinada;
- viii) el importe de la tasa de búsqueda recibido en la moneda determinada;
- ix) el importe de la tasa de búsqueda cuando se convierte a una moneda fijada en esa fecha;

y el importe total de dichas diferencias concernientes a las tasas de búsqueda que haya recibido dicha Oficina con respecto a, o bien el mes anterior, o el trimestre civil, o el año u otro período acordado con la Oficina Internacional. La Administración presentará asimismo la documentación acordada con la Oficina Internacional sobre los importes transferidos en la moneda determinada, la fecha, el tipo de cambio aplicado y el importe recibido en la moneda fijada.

[COMENTARIO: La documentación pertinente serían normalmente los informes bancarios.]

6. Toda Oficina participante transmitirá a la Oficina Internacional, por medios electrónicos, la lista o listas mencionadas en los párrafos 4 y 5 (por correo electrónico o por cualquier otro medio que se acuerde) con arreglo al calendario que la Oficina Internacional establezca anualmente tras mantener consultas con las Oficinas participantes, especificando la última fecha de cada mes en que las Oficinas transmitirán la información sobre tasas a la Oficina Internacional. Cuando la Oficina participante utilice los servicios electrónicos prestados por la Oficina Internacional para la gestión de los pagos de las tasas del PCT y para el envío de las copias de búsqueda,⁷ dichos servicios [se utilizarán][podrán utilizarse] para efectuar esa transmisión.

[COMENTARIO: En los párrafos 4 a 6 se exponen los detalles relativos a la información sobre las tasas que debe suministrar la Oficina participante a la Oficina Internacional así como los medios de transmisión de dicha información. Con respecto a las Oficinas receptoras que utilizan el servicio ePCT para transmitir notificaciones individuales relativas a la recepción de las tasas de presentación y de búsqueda, el sistema elaborará automáticamente las listas pertinentes en la fecha adecuada. Se podrían aplicar las mismas disposiciones a otros grupos de tasas gestionados mediante el ePCT o mediante notificaciones transmitidas en el formato adecuado.]

7. La Oficina Internacional verificará detenidamente la información sobre tasas recibida con respecto a la información que mantiene en sus bases de datos con respecto a las solicitudes internacionales de que se trate, y le confirmará a esa Oficina que la información recibida es correcta. En caso de que existan diferencias que deban ajustarse, la Oficina Internacional se pondrá en contacto con la Oficina participante.

⁷ Se trata de los servicios ePCT basados en Internet para indicar el pago de las tasas y el servicio eSearchCopy.

[COMENTARIO: La Oficina Internacional verificará que las tasas abonadas son correctas basándose en los datos bibliográficos, en determinadas Oficinas y en los recuentos de páginas de sus registros. Se analizará toda diferencia que se constate a fin de determinar si la tasa o los datos guardados son incorrectos. Cuando sea posible, dicha comprobación se efectuará inmediatamente después de haber recibido las notificaciones individuales en virtud de la Regla 96.2.b), sin esperar a que se elabore la lista mensual, puesto que, en este último caso, normalmente las correcciones se introducirían demasiado tarde y habría que integrarlas en las declaraciones mensuales siguientes.]

II.3 TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE TASAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL A LAS OFICINAS PARTICIPANTES

8. La Oficina Internacional elaborará una lista, o varias, cada mes, en un formato estándar acordado previamente, preferiblemente en XML, de las tasas percibidas por la Oficina Internacional o con respecto a las cuales se notificó a la Oficina Internacional, en una lista elaborada en virtud del párrafo 5, que fueron percibidas en favor de esa Oficina participante, lista en la que se expondrá la siguiente información sobre tasas, según corresponda:

a) con respecto a las tasas de búsqueda percibidas por la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora, durante el mes anterior, en favor de la Oficina participante en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional, o percibidas por cualquier otra Oficina participante en calidad de Oficina receptora, durante el mes anterior, en favor de la Oficina participante en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional, y con respecto a las cuales se notificó a la Oficina Internacional, en virtud de párrafo 4, supra:

- i) el número de la solicitud internacional;
- ii) la fecha de recepción de la solicitud internacional;
- iii) la fecha del pago;
- iv) el código de la tasa;⁸
- v) el código de la Oficina receptora (la Oficina responsable de percibir la tasa);
- vi) el código de la Administración de búsqueda internacional (la Oficina en favor de la cual se ha percibido la tasa);
- vii) la moneda fijada, y
- viii) el importe de la tasa pagadera a la Administración encargada de la búsqueda internacional;

b) con respecto a las tasas de búsqueda suplementaria percibidas por la Oficina Internacional durante el mes anterior en favor de la Oficina participante en calidad de Administración asignada para la búsqueda suplementaria internacional:

- i) el número de la solicitud internacional;

⁸ Véase la nota 3.

- ii) la fecha de recepción de la solicitud internacional;
 - iii) el código de la tasa;⁹
 - iv) el código "OI" (la Oficina encargada de percibir la tasa);
 - v) el código de la Administración asignada para la búsqueda suplementaria internacional (la Oficina en favor de la cual se ha percibido la tasa);
 - vi) la moneda fijada; y
 - vii) el importe de la tasa pagadera a la Administración asignada para la búsqueda suplementaria internacional;
- c) toda información necesaria para añadir o corregir detalles relativos a las tasas omitidos o indicados incorrectamente en las listas de los meses anteriores y no corregidos antes de la elaboración de ninguna declaración pertinente de compensación por saldos netos;
- d) toda información necesaria en relación con otros pagos que deba efectuar la Oficina participante mediante el sistema de la OMPI de compensación por saldos netos.

[COMENTARIO: En el párrafo 8 se establecen los detalles relativos a la información sobre tasas que debe suministrar la Oficina Internacional a la Oficina participante.]

9. Con respecto a los grupos de transferencias de tasas sujetos a la compensación por saldos netos, la Oficina Internacional elaborará, a partir de la información sobre tasas establecida por la Oficina participante en virtud del párrafo 4, y de la información sobre tasas establecida por la Oficina Internacional en virtud del párrafo 8, una declaración de compensación por saldos netos con respecto al mes anterior en el que se indicará el importe neto en favor de la Oficina participante o de la Oficina Internacional, según sea el caso.

[COMENTARIO: En el párrafo 9 se exponen los detalles relativos a la compensación por saldos netos que debe elaborar la Oficina Internacional, indicando el importe neto en favor de la Oficina participante o de la Oficina Internacional, según sea el caso.]

10. Cuando la Oficina participante haya acordado transferir determinadas tasas del PCT en grupos separados o aplicar la compensación por saldos netos únicamente a determinados grupos de tasas con respecto a otras (véase el párrafo 3.d), la Oficina Internacional elaborará la lista de la información sobre tasas que se menciona en el párrafo 8 y la declaración de compensación por saldos netos mencionado en el párrafo 9, separadamente para cada grupo diferente de tasas del PCT.

11. La Oficina Internacional transmitirá a la Oficina participante, por medios electrónicos (por correo electrónico o por cualquier otro medio que se acuerde), la lista o listas de la información sobre tasas en virtud del párrafo 8 y la declaración o las declaraciones de compensación por saldos netos en virtud del párrafo 9, con arreglo al calendario común que la Oficina Internacional establezca anualmente tras mantener consultas con las Oficinas

⁹ Véase la nota 3.

participantes, especificando la última fecha de cada mes en que deberían elaborarse la lista o listas y la declaración o declaraciones de compensación por saldos netos.

II.4 TRANSFERENCIA DE TASAS

II.4.1 Transferencias de tasas a las Oficinas beneficiarias: transferencias de tasas sujetas a la compensación por saldos netos

12. Cuando una lista de tasas en virtud del párrafo 8 se refiere a transferencias de tasas que no están sujetas a la compensación por saldos netos, o cuando el destinatario del importe neto indicado en una declaración de compensación por saldos netos en virtud del párrafo 9 sea la Oficina participante, la Oficina Internacional transferirá el importe neto a la Oficina participante en la que se ha elaborado la declaración de compensación por saldos netos a más tardar en la fecha establecida en el calendario común. La Oficina Internacional correrá con todos los gastos bancarios, en su caso, relativos a esa transferencia.

13. Cuando el destinatario del importe neto indicado en una declaración de compensación por saldos netos en virtud del párrafo 9 sea la Oficina Internacional, la Oficina participante transferirá el importe neto a la Oficina Internacional en la que se ha elaborado la declaración de compensación por saldos netos a más tardar en la fecha establecida en el calendario común elaborado anualmente. La Oficina participante correrá con todos los gastos bancarios, en su caso, relativos a esa transferencia.

[COMENTARIO: En los párrafos 12 y 13 se exponen los detalles relativos a la transferencia efectiva de los importes pagaderos en los casos en que la Oficina Internacional necesita reunir listas de diferentes fuentes. Ello incluye todos los casos de las Oficinas beneficiarias, ya que éstas tendrán que considerar las tasas de al menos una Oficina nacional y la Oficina Internacional, independientemente de que se produzca la compensación por saldos netos. También se prevé la posibilidad de que una Oficina que no sea una Oficina beneficiaria a los fines del PCT aplique la compensación por saldos netos a las tasas percibidas como Oficina que percibe tasas del PCT con respecto a tasas que no sean del PCT.]

II.4.2 Transferencias de tasas no sujetas a la compensación por saldos netos

14. Cuando una Oficina que percibe tasas no haya acordado que las transferencias de tasas estén sujetas a la compensación por saldos netos, o cuando solo determinados grupos de tasas estarán sujetos a la compensación de saldos netos, las transferencias de tasas, a cargo de esa Oficina, que no estén sujetas a la compensación por saldos netos se efectuarán con respecto al importe completo indicado, a más tardar en la fecha establecida en el calendario común.

II.4.3 Transferencia de tasas no incluida en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas

15. Cuando una Oficina participante haya acordado participar en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas con respecto a algunas tasas del PCT, pero no a otras, la transferencia de tasas, a cargo de esa Oficina, que no vaya a incluirse en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas se llevará a cabo con arreglo al párrafo 17.

II.5 CORRECCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES

16. Todo error u omisión que se constate en la información transmitida sobre las tasas percibidas por una Oficina en favor de otra se notificará lo antes posible a la Oficina Internacional. La Oficina Internacional informará lo antes posible a las demás Oficinas a las que se haya transmitido la información errónea. Cuando el error se constata demasiado tarde como para corregir las listas en que se basan las transferencias de tasas durante el

mismo mes, la corrección se incluirá en las listas y en las transferencias que deban efectuarse el mes siguiente.

III. TRANSFERENCIA DE TASAS POR O HACIA OFICINAS QUE NO PARTICIPAN EN EL PROCESO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS

17. Cuando una Oficina no haya acordado participar en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas ("Oficina no participante", la transferencia, cuando corresponda, de:

- a) las tasas de presentación internacional en virtud de la Regla 15.2.c) o d) percibidas por la Oficina en calidad de Oficina receptora en favor de la Oficina Internacional;
- b) las tasas de búsqueda en virtud de la Regla 16.1.c) o d) percibidas por la Oficina en calidad de Oficina receptora en favor de una Oficina no participante en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional;
- c) las tasas de búsqueda suplementaria en virtud de la Regla 45bis.3.b) percibidas por la Oficina Internacional en favor de la Oficina no participante en calidad de Administración asignada para la búsqueda suplementaria;
- d) las tasas de tramitación en virtud de la Regla 57.2.c) o d) percibidas por la Oficina en calidad de Administración encargada del examen preliminar internacional en favor de la Oficina Internacional, y
- e) las diferencias en virtud de la Regla 16.1.e) relativas a las tasas de búsqueda recibidas por la Oficina en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional;

se efectuarán lo antes posible, en virtud de la Regla 15.2.c) o d), la Regla 16.1.c) o d), la Regla 45bis.3.b), la Regla 57.2.c) o d), o la Regla 16.1.e), según proceda, preferiblemente con arreglo al calendario mensual para esas transferencias acordado entre las Oficinas de que se trate y/o la Oficina Internacional. La Oficina que efectúe la transferencia correrá con todos los gastos bancarios, en su caso, relativos a la transferencia de las tasas mencionadas en los párrafos a), b) y d) y, cuando la diferencia corresponda a la Oficina Internacional, las mencionadas en el párrafo e), mientras que la Oficina Internacional correrá con todos los gastos bancarios, en su caso, relativos a la transferencia de tasas mencionadas en el párrafo c), y cuando la diferencia corresponda a la Oficina en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional, las mencionadas en el párrafo e).

[COMENTARIO: Las Oficinas que optaron por no participar en el proceso de la OMPI de transferencia de tasas seguirán obligadas a transmitir información sobre tasas y a transferir las tasas percibidas en favor de otras Oficinas (en sus diversas funciones del PCT) o en favor de la Oficina Internacional, lo antes posible, a la Oficina beneficiaria o a la Oficina Internacional, según sea el caso.]

[Fin del Anexo II y del documento]